



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN ASPANDEM

En Marbella, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Jose Bernal Gutiérrez, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, y asistido por la Jefa de Grupo, Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., que da fe del presente acto.

Y de otra, D^a María José Morales López, con D.N.I. 27339799N, como Presidenta de la Asociación "ASPANDEM", con CIF G-29.061.835

INTERVIENEN

Ambos en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y de la Asociación Aspandem, respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ejerce competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social; y en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

Más específicamente, en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio.

TERCERO.- Que la Asociación Aspandem, tiene establecido como objeto, conforme a sus Estatutos, en el marco de promover el interés general, la asistencia social y promoción del colectivo de personas con discapacidad en todos aspectos sociales, educativos, sanitarios, cívicos, científicos, culturales, de promoción de voluntariado social y otros, que sean relevantes para el desarrollo de su misión. Específicamente promocionará la defensa y puesta en práctica de su misión.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social en beneficio de las personas con necesidades especiales dentro de la ciudad de Marbella y existe una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social general de la ciudad. Consecuentemente, la Asociación Aspandem manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, entendiéndose los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es el Convenio de Colaboración.

QUINTO.- Que la Asociación Aspandem con CIF: G-29061835, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, Nº Nacional 36814, en el Registro Provincial de Asociaciones de Málaga con el Nº 786 de la Sección 3º, en el Registro de Entidades de Recuperación de minusválidos con el nº 1.149, Asociación de Ayuda Mutua y Autoayuda de Salud nº 75, y declarada de utilidad pública el día 22 de mayo de 1985, ostentando la representación legal de la misma Dña. María José Morales López,, D.N.I. 27339790 N, y habiendo acreditado no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención.

SEXTO.- Que el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Que consta en los presupuestos del año 2016, con código de aplicación **0-207-2311-48915** como subvención prevista nominativamente la cantidad de 221.000 € como “Convenio de colaboración social. Aspandem”.

OCTAVO.- Que el presente convenio fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintisiete de diciembre de 2016, punto 4.9.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Aspandem para el desarrollo de “proyecto asistencial a favor de personas con discapacidad 2016”, consistente en el apoyo del mantenimiento de la Asociación, sus instalaciones y programas en los que se realizan actividades para la promoción del colectivo de personas con discapacidad en todos los aspectos, sociales, educativos, sanitarios, cívicos, científicos, culturales, de promoción del voluntariado social y otros.

SEGUNDO.- La Asociación Aspandem pondrá a disposición del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones, los medios que se precisen para la ejecución del mismo, colaborando la Delegación de Derechos Sociales en la determinación de la idoneidad y adecuación de los mismos.

El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

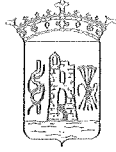
TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella aporta en concepto de subvención la **cantidad de doscientos veintiún mil euros (221.000 €)**, para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 0-207-2311-48915 “convenios de colaboración social.ong” e irá destinado a colaborar en la financiación de los siguientes conceptos:

1. Costes Salariales y de Seguridad social del siguiente personal: un Cocinero, un Ayudante de cocina, dos Auxiliares de Servicios y dos Oficiales 1ª de Oficios por importe de 121.500 €.
2. Consumo y gastos de suministro de Agua de los distintos centros de la Asociación, como son Arquillo, Centros Ocupacionales, Centros de Atención Infantil, Residencia el Ingenio y vivienda tutelada con una estimación de 26.000 €.
3. Consumo y gastos de suministro de Electricidad de los distintos centros de la Asociación anteriormente descritos con una estimación de 58.000 €.
4. Consumo de Gasóleo calefacción y Gas Butano previstos en 4.000 y 6.000 € respectivamente.
5. Productos de limpieza por un importe de 5.500 €.

CUARTO.- La Asociación Aspandem deberá aportar antes del 31 de marzo de 2017, la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de proyecto presentado.

Este coste de ejecución deberá ser justificado documentalmente en la forma prevenida en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

La justificación documental se efectuará conforme a los siguientes medios acreditativos:



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



- a) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.
- b) Memoria final explicativa del desarrollo del proyecto sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Cuenta justificativa de los gastos realizados junto con las facturas correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de los fondos otorgados. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos.
- d) Los gastos de personal se justificarán mediante los contratos laborales, recibos de nominas firmadas por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.
- e) Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado
- f) Certificación, o declaración, en el caso de presentar fotocopias compulsadas del lugar donde se encuentran custodiados los originales.
- g) Certificación, declaración o informe del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada
- h) Certificación o declaración responsable de si se ha obtenido otra subvención para el mismo proyecto, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados y cuantía de la misma.
- i) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras, o 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- Procederá el pago anticipado al suponer una subvención para financiar proyectos o programas de acción social concedida a entidad sin fines lucrativos. La entidad acredita mediante declaración responsable que no cuenta con recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. No se acuerdan garantías por ambas partes y no existen normas especiales de subvenciones aplicables.

SEXTO.- 1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el - coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SÉPTIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la junta de gobierno local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva el recurso potestativo de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



OCTAVO - 1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente sobre la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo sexto de este Convenio de Colaboración.
- j) Reservar plazas para los usuarios derivados por los Servicios Sociales, facilitándoles los recursos que, en su caso, necesiten para la realización de las actividades.
- k) Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico,



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Area de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella mediante la presencia de los logotipos pertinentes.

NOVENO.- Así mismo, la Entidad se responsabiliza de:

- a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

DÉCIMO.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la Asociación Aspandem, hará referencia expresa a la colaboración del Excmo. Ayuntamiento en cuantas comunicaciones y publicaciones se realicen con motivo de este Convenio. Asimismo, lo hará constar en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas, mediante la inserción del escudo del Ayuntamiento de Marbella y el logotipo que les será facilitado por la Delegación de Derechos Sociales

DUODÉCIMO.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMOTERCERO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.



Excmo. Ayuntamiento de Marbella



d) La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que el conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento constituida para el seguimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: José Bernal Gutiérrez

**LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACION ASPANDEM**

Fdo: María José Morales López

Ante mi firman las personas que anteceden

Fdo: